

3.- En los créditos de libre configuración reconocidos a los alumnos por actividades desarrolladas al margen de la actividad académica reglada, deberá abonarse el 25 por 100 de los precios de la tarifa ordinaria.

Artículo 14.- Becas.

1.- No estarán obligados al pago de precios por servicios académicos los alumnos que reciban becas con cargo a fondos públicos, en los términos previstos en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, o de conformidad con la anterior regulación prevista en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio.

2.- Los alumnos que al formalizar la matrícula se acojan a la exención de precios por haber solicitado la concesión de una beca y posteriormente no obtuviesen la condición de becario o les fuera revocada la beca concedida, vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron, procediéndose en caso contrario a la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas, en los términos previstos por la legislación vigente.

3.- Los importes de los precios por servicios académicos no satisfechos por los alumnos becarios, serán compensados a la Universidad por los organismos que conceden dichas ayudas hasta donde alcancen los créditos que, con esta finalidad, se autoricen en sus presupuestos de gastos, sin perjuicio de la compensación incluida en los presupuestos generales en la Universidad.

Artículo 15.- Exenciones.

1.- Sin perjuicio de las exenciones previstas en la legislación del Estado y de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo, quedan exentos del pago de precios por servicios académicos,

a) Los alumnos con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, acreditada por el órgano competente correspondiente.

b) Los alumnos de enseñanza secundaria que deseen acceder a la Universidad de Cantabria y acrediten haber obtenido una medalla en las Olimpiadas de Matemáticas, Física o Química de ámbito nacional.

2.- El coste económico derivado de estas medidas será compensado a la Universidad de Cantabria con cargo al Presupuesto de la Consejería de Educación que habilitará una partida específica con tal finalidad.

3.- Los alumnos que deseen acogerse a lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, deberán acreditar no tener derecho a la beca por el sistema ordinario de becas y ayudas al estudio previstas en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, o de acuerdo con la anterior regulación prevista en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio.

No gozarán de exención aquellos estudiantes que hubieran tenido derecho a percibir las becas a que se refiere el artículo 14 y no las hubieran solicitado

4.- Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas, cuando no tengan derecho a las becas a las que se refiere el artículo 14, gozarán de exención del pago de los precios públicos por servicios académicos establecidos en la correspondiente orden.

Las víctimas de violencia de género y sus hijos o hijas deberán ostentar dicha condición al comienzo del curso académico y deberán acreditarla mediante, certificación de la orden de protección o de la medida cautelar dictada a favor de la víctima, sentencia de cualquier orden jurisdiccional, informe de los servicios sociales, sanitarios o de acogida de la administración pública autonómica o local que acrediten la existencia de episodios de violencia de género. Tanto la sentencia, la orden o el informe tendrán que haber recaído en los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud.

No gozarán de exención aquellos estudiantes que hubieran tenido derecho a percibir las becas a que se refiere el artículo 14 y no las hubieran solicitado.

La Consejería competente del Gobierno de Cantabria abonará a la Universidad el importe de los precios públicos por servicios académicos correspondientes a estas personas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La Universidad deberá facilitar a la Consejería de Educación, en el primer trimestre de cada año, el número de alumnos matriculados en centros propios y en centros adscritos, distinguiendo las enseñanzas de grado, de posgrado, las no renovadas y las renovadas, así como el número total de créditos matriculados en el caso de estas últimas, para cada titulación. Igualmente, se procurará la obtención de los datos necesarios para la elaboración de indicadores útiles para los gestores, usuarios e instituciones universitarias, y señalados por los diversos órganos de coordinación universitaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La fijación o revisión de la cuantía de precios públicos, se realizará por Orden anual de la titular de la Consejería de Educación, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda conforme a lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos, dando cuenta al Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el Decreto 96/2006, de 21 de septiembre, por el que se determinan los servicios y actividades académicas universitarias sujetas a Precios Públicos, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta norma.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de junio de 2009.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
José Vicente Mediavilla Cabo
09/9169

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de Gobierno

Acuerdo de nombramiento de jueces de Paz

Don Luis Sanz Garrido, Secretario de Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Hago saber: La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en su reunión del día 8 de junio de 2009, ha acordado el nombramiento de los siguientes Jueces de Paz:

Titulares de:

Cabezón de Liébana.- Don Alfredo Aguado Benito (DNI: 08978050-T).

Rionansa.- Don Pablo Camarero Ruiz (DNI: 12195474-T).

Corvera de Toranzo.- Don Manuel Morante López (DNI: 13714824).

Sustitutos de:

Lamasón.- Don Manuel Agüeros Sánchez (DNI: 72071687-Z).

Corvera de Toranzo.- Doña Isabel Díez Cabezudo (DNI: 72044075-W).

Contra los acuerdos de estos nombramientos cabe recurso ordinario o de revisión, en su caso, ante el Pleno

del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece que Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a los efectos de que los Jueces de Paz nombrados tomen posesión de su cargo en el Juzgado de destino, con observancia de las prevenciones de los artículos 20 y 21 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Santander, 11 de junio de 2009.—El secretario, Luis Sanz Garrido.

09/9251

2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Resolución aprobando la relación de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo para el acceso, mediante promoción interna, a la categoría profesional de Oficial Primera (Cocina) D-3 de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En uso de las facultades que me han sido conferidas, y habiendo finalizado el plazo de alegaciones a la Resolución de listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo para el acceso, mediante promoción interna, a la categoría profesional de Oficial Primera (Cocina) D-3 de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocado mediante Orden PRE/19/2009, de 23 de febrero, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 43, de fecha 4 de marzo, por la presente

RESUELVO

1º.-Aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos que se detalla como Anexo I, por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

2º.- Declarar excluidos definitivamente por los motivos que se señalan, a los aspirantes que se relacionan como Anexo II.

3º.- Designar a los miembros del Tribunal Calificador que actuará en el proceso selectivo para el acceso, mediante promoción interna, a la categoría profesional Oficial Primera (Cocina) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que queda configurado como sigue:

Presidente: Doña María Ángeles de las Cuevas Roiz.
Presidente suplente: Don Víctor Cacho González.

Vocales titulares:

- Doña Manuela Ibáñez Valderrábano.
- Doña Montserrat Vielba Espinosa.
- Don Florencio Martínez Arcas.
- Don Matías Maza González.
- Doña Aurora Calleja Ortiz.

Vocales suplentes:

- Doña María José Irureta Arias.
- Doña Fidela García Caso.
- Doña María Juliana Gutiérrez Abad.
- Doña María Manuela Garmilla López.
- Don Fernando Santander Portilla.

Secretario: Don Jesús Ignacio López Rivas.
Secretario suplente: Doña Lucía Jáuregui Carro.

4º.-Anunciar la celebración del único ejercicio eliminatorio que tendrá lugar el día 23 de junio de 2009, a las 16:30 horas, en el Centro de Atención a la Dependencia "La Pereda" sito en la Avenida de Cantabria s/n, de Santander. Todos los aspirantes deberán acudir provistos del Documento Nacional de Identidad en vigor, llevándose a cabo el llamamiento a las 16:25 horas.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cumplase la anterior resolución y trasládese para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 9 de junio de 2009.—El consejero de Presidencia y Justicia (por delegación, Resolución de 20 de junio de 2008) la directora general de Función Pública, Marina Lombó Gutiérrez.

ANEXO I

OFICIAL PRIMERA (COCINA)
PROMOCIÓN INTERNA
RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
09714117K	1. CAMINO UGIDOS, JOSEFA
13755743H	2. CAVADA GUTIÉRREZ, MARÍA NIEVES
72024133R	3. DIEGO PELAYO, FERNANDA
13695622L	4. FELICES LÓPEZ, AMPARO
13753610R	5. RODRÍGUEZ HERREROS, ROSALINA
10798359C	6. VIÑA GONZÁLEZ, JOSÉ FRANCISCO ENRIQUE

ANEXO II

OFICIAL PRIMERA (COCINA)
PROMOCIÓN INTERNA
RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES EXCLUIDOS

NINGÚN ASPIRANTE EXCLUIDO.
09/9083

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Resolución aprobando la relación de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo para el acceso, mediante promoción interna, a la categoría profesional de Conductor D-3 de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En uso de las facultades que me han sido conferidas, y habiendo finalizado el plazo de alegaciones a la Resolución de listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo para el acceso, mediante promoción interna, a la categoría profesional de Conductor D-3 de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocado mediante Orden PRE/22/2009, de 23 de febrero, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 43, de fecha 4 de marzo, por la presente

RESUELVO

1º.- Aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos que se detalla como Anexo I, por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

2º.- Declarar excluidos definitivamente por los motivos que se señalan, a los aspirantes que se relacionan como Anexo II.

3º.- Designar a los miembros del Tribunal Calificador que actuará en el proceso selectivo para el acceso, mediante promoción interna, a la categoría profesional Conductor de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que queda configurado como sigue:

Presidente: Don Ángel Rioz Crespo.

Presidente suplente: Don Roberto Cuervas-Mons y Mons.

Vocales titulares:

- Doña Blanca Eva Ceballos Carvajal.
- Doña Ana Gandarillas López-Pasarín.